

**RESOLUCIÓN DE XXXX DE FEBRERO DE 2015 DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y DE LAS ARTES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y SE CONVOCA EL PLAN “ASOCIARTE” DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

Al Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural.

Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA considera necesario el apoyo a los distintos sectores que promueven, desde el sector privado, el acceso de los ciudadanos a las artes escénicas y musicales. Este propósito se encuentra ya en funcionamiento con el Plan Escena para compañías y profesionales del sector que se inició en el pasado año 2014 siendo por tanto el momento de abordar el ámbito de las artes escénicas y musicales amateurs.

En este sentido es evidente la gran labor que las asociaciones sin ánimo de lucro realizan como promotoras de la acción cultural en los municipios de nuestra Región; siendo esto así, la Administración Regional busca con la presente convocatoria continuar con su compromiso con tales entidades mediante el apoyo económico a los proyectos que éstas tienen previsto desarrollar en el ejercicio 2015.

En virtud de lo expuesto, vista la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le

corresponde a la Dirección General del ICA “*convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto*”.

## RESUELVO

### Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Resolución tiene por objeto, convocar subvenciones económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, a asociaciones sin ánimo de lucro para contribuir a los gastos de desplazamiento y dietas que les suponga el desarrollo de espectáculos y actuaciones culturales que se celebren durante el año 2015 en los distintos municipios de la Región de Murcia.
2. Las disciplinas artísticas comprendidas serán teatro, circo, danza, música y folklore.

### Artículo 2- Créditos presupuestarios y cuantía de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Resolución se concederán con cargo al crédito consignado en el presupuesto del ICA para el ejercicio 2015 y tendrán una dotación máxima de 60.000,00.- euros.
2. La cuantía máxima de subvención a aportar por el ICA a cada asociación no podrá exceder de dos mil euros (2.000,00 €)

### **Artículo 3.- Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables los gastos de desplazamiento y dietas necesarios para el montaje y desarrollo espectáculo o actuación presentada. En concreto y a efectos de esta convocatoria se tendrá en cuenta que quedan excluidos los gastos de alojamiento o los inherentes a la puesta en marcha de la actividad subvencionada.
2. No se aceptarán proyectos a realizar en el mismo municipio en el que la Asociación tenga su domicilio social.

### **Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las asociaciones sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.
  - b) Que desarrollen su actividad principal y tengan su domicilio social en la Región de Murcia.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones las asociaciones que:
  - a) Estén incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.
  - b) Tengan obligaciones tributarias en período ejecutivo, ante esta Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

- c) No estén al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.
- d) En su caso, no estén al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Dichos requisitos deberán mantenerse a lo largo de todo el proceso de concesión y ejecución de las subvenciones de referencia.

### **Artículo 5.- Solicitudes y documentación.**

Dentro del plazo de solicitud, las asociaciones interesadas habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la asociación.
- b) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la asociación.
- c) Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro de asociaciones de la Región de Murcia.
- d) Documento acreditativo de Exención de IVA.
- e) Certificado expedido por la entidad bancaria que acredite el número de cuenta cliente (IBAN) cuya titularidad deberá corresponder a la entidad solicitante, donde efectuar, en su caso, el pago de la subvención concedida.
- f) Certificado del secretario de la asociación acreditativo del acuerdo de solicitud adoptado por la entidad, y de acreditación del representante legal de la asociación, según modelo que se adjunta como Anexo II.

- g) Declaración jurada del representante legal de la entidad expresando no incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 4.
- h) Historial artístico de la asociación solicitante.
- i) Certificado del secretario donde se acredite el número de socios de la Asociación.
- j) Dossier referente al o los espectáculos o actuaciones para los que se formula la solicitud en el que se exprese lo siguiente:
  - A) TEATRO Y CIRCO: título y autor de la obra, breve sinopsis, cuadro artístico y técnico, ficha técnica y medios necesarios para el montaje y público al que, preferentemente, se dirige el espectáculo.
  - B) MÚSICA: composición del grupo y solistas, nombre del director (donde proceda), dimensiones del espacio que se necesita para la actuación y duración parcial y total del programa.
  - C) DANZA Y FOLKLORE: título del espectáculo, composición del grupo, nombre del director y coreógrafo del espectáculo, dimensiones del espacio que se necesita para la actuación, cuadro artístico y técnico, ficha técnica y medios necesarios para el montaje.
- k) Cualquier documento que, a juicio del solicitante, fundamente el interés del espectáculo o actuación para el que se solicita la subvención.

Los modelos referidos podrán ser obtenidos tras la publicación de la convocatoria en la página Web del ICA, así como en las dependencias del propio ICA sitas en Avenida Primero de Mayo s/n, 30006 Murcia.

#### **Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la preceptiva documentación, deberán firmarse por el representante legal de la asociación y serán presentadas preferentemente en el Registro

General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, o bien en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la convocatoria a la que concurren.

2. El plazo de presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación exigida en será de quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en la página Web del ICA.
3. Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en la página web del ICA [www.icarm.es](http://www.icarm.es) , indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La citada publicación sustituirá a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos.

#### **Artículo 7.- Propuesta de resolución de admitidos y excluidos.**

Actuará como órgano instructor del procedimiento el departamento de promoción cultural del ICA.

Una vez verificado por el órgano instructor que los solicitantes cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 se propondrá a la Dirección General la Resolución de admitidos y excluidos debidamente motivada, que será publicada en la página web del ICA [www.icarm.es](http://www.icarm.es) conforme a los artículos 58 y

siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos.

#### **Artículo 8. Resolución definitiva de admitidos y excluidos.**

1. A la vista de la propuesta formulada el órgano instructor, la Dirección General del ICA resolverá publicando las asociaciones que, por haber cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 5, resultan admitidas y aquellas que quedan definitivamente excluidas.

#### **Artículo 9.-Solicitud de subvención de la actividad y/o proyecto.**

Las Asociaciones que resulten admitidas, deberán presentar preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, o bien en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha en que se prevea celebrar el espectáculo o actuación la siguiente información:

- a) Presupuesto de gastos de desplazamiento y dietas del espectáculo o actuación cultural para el que se solicita la subvención, especificando, en su caso, las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completarlo.
- b) Contrato o carta de invitación del Ayuntamiento, pedanía o centro cultural en el que se vaya a desarrollar la actividad según modelo que figura en el Anexo III, con el visto bueno del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar.

## **Artículo 10.- Resolución y notificación.**

1. La Directora General del ICA, a la vista de las solicitudes de concesión de subvención resolverá la cuantía a conceder en función del presupuesto presentado y teniendo en cuenta el estricto orden de llegada de la solicitud de subvención establecida en el artículo 9. Una vez alcanzado el crédito máximo de la presente convocatoria se hará pública Resolución de cierre de la convocatoria.

2. En función del número de solicitudes se podrán subvencionar hasta un máximo de un proyecto por Asociación, salvo que una vez resuelta la convocatoria existiera crédito remanente, en cuyo caso se dictará nueva Resolución de la Dirección General del ICA estableciendo la distribución de la cuantía.

3. La resolución de concesión se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de subvención, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

4. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, supere el coste total de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

### **Artículo 11.- Difusión de la actividad o proyecto.**

1. En todos los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades o proyectos subvencionados deberá figurar de forma visible la imagen institucional de la Administración regional y de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades así como el logotipo del ICA, de manera que quede claramente identificado el origen de la ayuda. En el Anexo IV de la presente convocatoria figura el modelo a utilizar.

2. A estos efectos, se deberá aportar junto con los documentos de la justificación acreditación del cumplimiento de la difusión de conformidad con lo establecido en el artículo 16.

### **Artículo 12.- Modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

### **Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 11 y 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en consecuencia:

a) Realizar la actividad, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Resolución de concesión.

b) Justificar ante la entidad concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados a la actividad conforme a la normativa contable del sector público o privado al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actividades subvencionadas, aun cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada, como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho de la cofinanciación por el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes, incorporando los logotipos y distintivos que serán facilitados por los servicios gestores.

h) Comunicar al ICA cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

En concreto aquellas modificaciones que afecten al calendario, espectáculo representado o lugar de representación.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización del ICA, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la concesión, mediante escrito al ICA.

#### **Artículo 14.- Pago de las subvenciones.**

El pago del importe de la subvención se realizará en un único libramiento por la totalidad del importe de la misma y con posterioridad a la justificación de la subvención.

#### **Artículo 15.- Plazos de ejecución.**

El periodo de ejecución de las actividades subvencionadas es hasta el 31 de diciembre de 2015 y para su debida justificación se entregarán los documentos que se detallan en el artículo siguiente.

#### **Artículo 16.- Justificación de la realización de la actividad subvencionada, gastos y pagos.**

Los beneficiarios quedan obligados a justificar, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de la actividad y la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento.

A fin de justificar el destino de la subvención otorgada y la realización de la actividad subvencionada, se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Memoria del responsable de la entidad de la actividad o proyecto subvencionado que delimite las actuaciones llevadas a cabo.
- b) En su caso, carteles, folletos, libros, C/D, anuncios o cualquier otro tipo de publicidad de la actividad o proyecto subvencionado en el que aparezca la publicidad dada a la colaboración del ICA.
- c) Memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos de desplazamiento y dietas, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago de conformidad con el Anexo V.
- d) La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas.

En concreto, para la justificación de dietas por manutención, alquiler de vehículos y transporte se presentarán las correspondientes facturas y/o billetes de transporte. En el caso de gastos de carburante la indemnización será de veintinueve céntimos de euro por Km. para coches (0,29.-€/Km.) y cuarenta céntimos de euro por Km. para furgonetas (0,40.-€/Km.), todo ello debidamente detallado conforme al Anexo VI de esta Resolución.

e) La acreditación de los pagos se realizará mediante transferencias bancarias en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo, se admitirá la realización de pagos en efectivo. En este supuesto, los pagos se acreditarán mediante el “recibi” en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

### **Artículo 17.-. Incumplimientos, reintegros y sanciones.**

El incumplimiento de las presentes normas, así como de los compromisos asumidos por las asociaciones que resulten beneficiarias, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas siendo de aplicación lo establecido en la legislación en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 18. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas.**

1. Si el beneficiario incumpliera alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la presente Resolución, el ICA iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda económica concedida, total o parcialmente, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las

condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.

b. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

#### **Artículo 18.- Incompatibilidades.**

Las subvenciones reguladas por la presente convocatoria son compatibles con la recepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto.

#### **Artículo 19.- Recursos.**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en la página web del ICA [www.icarm.es](http://www.icarm.es), conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 20.-Efectos de la publicación de la Resolución.**

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en la página Web del ICA.